



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Nelson Arturo Velásquez López
Radicado	05001 31 03 013 2021 00168 00
Asunto	Admite

En atención a que fueron subsanados los yerros advertidos en el auto calendado a 1 de junio de 2021 y, que, en consecuencia, la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado mediante contrato de leasing, para tramitarse por el proceso verbal, incoada por Bancolombia S.A, en contra Nelson Arturo Velásquez López.

SEGUNDO: Se ordena dar al presente asunto el trámite de un Proceso Verbal, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 384 del mismo Estatuto Procesal.

TERCERO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en el escrito inicial, la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este proceso, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La notificación se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el artículo 369 del CGP.

QUINTO: Adviértase a la parte demandada que para ser oída, deberá demostrar que ha consignado en el Banco Agrario Sucursal Carabobo a órdenes de este juzgado, en la cuenta N° 050012031013, el valor total de los cánones adeudados según lo descrito en la demanda; o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél. El accionado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4° del C. G. del P.).

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificada con la T.P., # 156.563 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8c604e61829c1a834b2fa5be12130ffdcbe769d3b2c6c4553446ade6e3
24c1f**

Documento generado en 18/06/2021 03:30:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**